



Cambio de orden de apellidos: el Constitucional prioriza el interés superior del menor frente a cualquier norma procesal

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional (TC) ha estimado, en su reciente sentencia de 14 de diciembre de 2020, el amparo de una mujer al considerar vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva ([art. 24.1 de la CE](#)), en relación con el derecho a la propia imagen (art. 18.1 de la CE) y a la protección integral de los hijos (art. 39.4 de la CE) en un caso de cambio en el orden de apellidos de su hija menor.

Desde Móstoles hasta el Tribunal Supremo

La demandante en amparo interpuso una demanda de determinación de filiación paterna no matrimonial de su hija, menor de edad, contra su pareja, peticionando prueba de paternidad y que los apellidos de la niña fuesen primero el del **padre** y el segundo el de la **madre**. Asimismo, solicitaba la rectificación en el Registro Civil acorde a la anterior pretensión.

En cambio, en el acto de la vista, la madre de la menor interesó, para sorpresa de los asistentes, la estimación de la demanda y que los apellidos de su hija fuesen primero el de la **madre** y segundo el del **padre**.

Conforme a lo anterior, el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Móstoles estimó la demanda, declaró al demandado padre biológico de la menor y fijó como apellidos de la menor el primer apellido de la madre y el primer ...